



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0016-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan fracciones a los artículos 15 Quáter y 20 de Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Fernando Torres Castañeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente	07 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Incluir en las medidas de nivelación la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, adoptándose ajustes razonables para garantizar condiciones de accesibilidad universal en inmuebles abiertos al público; y el acceso a servicios digitales, públicos o privados, asegurando el uso de tecnologías accesibles, subtitulación, interpretación en lengua de señas, formatos alternativos y cualquier otro medio adecuado para garantizar la inclusión de personas con discapacidad. Agregar a las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación las de emitir lineamientos técnicos para asegurar el cumplimiento progresivo de las disposiciones de esta ley, la de iniciar el procedimiento sancionador cuando tenga conocimiento de actos de discriminación, así como los tipos de sanciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo 15 Quáter. - ...

I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 20.- ...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 QUÁRTER, 17 Y 20 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ÚNICO. - Se **adicionan** las fracciones IX y X al artículo 15 Quáter, y las fracciones LVII y LVIII 20 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 15 Quáter. - Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. a VIII. ...

IX. Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, adoptandose ajustes razonables para garantizar condiciones de accesibilidad universal en inmuebles abiertos al público.

X. Acceso a servicios digitales, públicos o privados, asegurando el uso de tecnologías accesibles, subtitulación, interpretación en lengua de señas, formatos alternativos y cualquier otro medio adecuado para garantizar la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:



I. a la LVI. ...

No tiene correlativo

I. - LIII. ...

LVII. En coordinación con las autoridades competentes, emitirá lineamientos técnicos mínimos para asegurar el cumplimiento progresivo de esta disposición.

LVIII. Iniciar el procedimiento sancionador de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de actos de discriminación.

El procedimiento garantizará el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor, conforme a los principios de legalidad y debido proceso.

Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas económicas, medidas de reparación del daño y otras que determine el reglamento de esta Ley.

LIX. Las demás establecidas en esta ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.